



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 549 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por la representación de la UNIÓN POPULAR DE LANGREO, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 20 de junio de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del partido de ida de la tercera eliminatoria de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 17 de junio de 2018 entre el Orihuela CF y la UP Langreo, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito dice: *“U.P. Langreo: En el minuto 90, el jugador (7) Ignacio Calvillo Zubiaurre fue amonestado por el siguiente motivo: Acercarse a los espectadores en la celebración de un gol suscitando problema de seguridad”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 20 del actual, acordó amonestar al citado futbolista por infracción del artículo 111.1.h) del Código Disciplinario de la RFEF, sanción que determina, al tratarse de la tercera del ciclo en la segunda fase de la competición, su suspensión por un partido, en aplicación del artículo 112.1, con multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € (artículo 52.5).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la UP Langreo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- La acción del jugador sancionado, descrita en el acta arbitral, como base fáctica de la sanción impuesta, consiste en *“acercarse a los espectadores en la celebración de un gol suscitando problemas de seguridad”*.

En tales términos, como bien razona el recurrente, el hecho dista mucho de ajustarse a los cánones de tipicidad que señala el artículo 111.1.h) del Código Disciplinario de la RFEDF, que sólo reconoce como sancionables tres acciones diferentes, como punibles en la celebración de un gol: despojarse de la camiseta, alzarla por encima de la cabeza o encaramarse a la valla que rodea el terreno de juego.

Ninguna de ellas guarda relación con la que aparece en el acta arbitral, lo que ya de por sí es motivo bastante para estimar el recurso.

Pero es que, además, las imágenes aportadas en el expediente revelan que el jugador sancionado, don Ignacio Calvillo Zubiaurre, dorsal nº 7, cuando un grupo de compañeros de equipo se acerca a la grada a celebrar un tanto, no llega a traspasar los linderos del campo, manteniéndose siempre dentro del mismo, lo que viene a corroborar la ausencia de responsabilidad disciplinaria, por su parte, pues no puede asimilarse tal acercamiento al borde del terreno de juego con ninguna de las tres acciones punibles que recoge el texto legal.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por la UP Langreo, revocando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 20 de junio de 2018, y dejar sin efecto la amonestación, y consiguiente sanción de suspensión por un partido, impuestas al jugador D. Ignacio Calvillo Zubiaurre, así como la multa accesoria al club; con devolución de la cantidad consignada como depósito para impugnar el acuerdo del órgano de instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 21 de junio de 2018.

El Presidente